

**APRUEBA INSTRUCTIVO SOBRE PARALELISMOS Y
ATRAVIESOS EN CAMINOS PÚBLICOS DE TUICIÓN DE LA
DIRECCION DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.**

VISTOS:

Lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas; Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Decreto 48, deroga Decreto N° 334, de 1984 y sus Modificaciones Posteriores y Aprueba Nuevo Reglamento Para Contratación de Trabajos de Consultoría de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el inciso tercero del artículo 41, del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas dispone que la Dirección de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, las instalaciones que ocupen los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por dicha ley.
- 2° Que, el artículo 36, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en su inciso primero dispone, que se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos y en su inciso segundo, expresa que es deber de los interesados solicitar permiso a la Dirección de Vialidad para las obras que necesiten hacer en la faja fiscal.
- 3° Que, se hace necesario regular las instalaciones que ocupen la faja fiscal de los caminos públicos con ocasión de instalaciones de paralelismos y atravesos en los caminos públicos, estableciendo normas que permitan a los propietarios de dichas instalaciones tener certeza jurídica y técnica de la normativa, en un marco de sustentabilidad y eficacia, sin afectar el ejercicio de los derechos de terceros que tienen para ocupar la faja de los caminos públicos.
- 4° Que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, se requiere para su aplicación de la dictación del presente instructivo.
- 5° Que, resulta procedente establecer requerimientos técnicos, obligaciones y requisitos respecto de las instalaciones que ocupen la faja fiscal de los caminos públicos con ocasión de proyectos de paralelismos y atravesos, con el objeto de no afectar de las obras del camino respectivo, como también los aspectos de seguridad, el valor paisajístico, entre otros.

**RESUELVO
(EXENTO)**

**D.V. N°
SANTIAGO,**

Apruébese el siguiente instructivo que dispone normas de aplicación general que regulen las instalaciones de paralelismos y atravesos en caminos públicos de tuición de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Capítulo I, Normas Generales

- Art. 1** El presente instructivo establece los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de paralelismos y atravesos en los caminos públicos.
- Art. 2** El inciso tercero, del artículo 41, del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, dispone que la Dirección de Vialidad podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe; las obras sanitarias; los canales de riego, las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico, de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica y en general, cualquier instalación que ocupen los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público.
- Art. 3** Solamente se autorizará el uso de las fajas de los caminos públicos, para los efectos de emplazar instalaciones de paralelismos y/o atravesos, si dichas instalaciones cumplen con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 41, del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, esto es: que dichas autorizaciones no se opongan al uso de los caminos públicos, sus fajas adyacentes, pasos a nivel y obras de arte, o al uso de túneles o puentes; no afecten la estabilidad de las obras, la seguridad del tránsito y usuarios o el desarrollo futuro de las vías; no obstruyan o alteren el paso de las aguas; no produzcan contaminación ni alteración significativa, en cuanto a magnitud y duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; y sea posible su otorgamiento, teniendo en cuenta las instalaciones anexas ya autorizadas.
- Art. 4** En caso de ampliación, mejoramiento o conservación del camino o cualquier otro motivo que haga necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de paralelismo y/o atraveso que fueron autorizadas, este traslado deberá ser efectuado por cuenta exclusiva del propietario de las instalaciones, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 41 del decreto con fuerza de ley N°850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
- Art. 5** En los Artículos 50, 51 y 52 del decreto con fuerza de ley N°850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, faculta a la Dirección de Vialidad para aplicar sanciones, multas y orden de retiro.
- Art. 6** Existen disposiciones legales que facultan a ciertos servicios para utilizar bienes nacionales de uso público como es el caso de las fajas de terreno de los caminos públicos, con sus instalaciones. Sin embargo, este derecho debe ejercerse sin afectar el uso o finalidad principal de los caminos públicos y cumpliendo las normas técnicas y reglamentarias correspondientes y en la forma y condiciones que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas lo autorice. Entre ellos están:
- Art. 6.1** Los Servicios Sanitarios: Ley General de Servicios Sanitarios, DFL MOP N° 382 de 1988, modificada por Ley N° 19.549 de 1998 y sus posteriores modificaciones.
- Art. 6.2** Los de Distribución de Gas: Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323 de 1931 del Ministerio de Economía, Ley 18.856 de 1989 y Ley 20999 de 2017 y sus posteriores modificaciones.
- Art. 6.3** Los Servicios Eléctricos: DFL N° 4 de 2007 de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica y sus posteriores modificaciones.
- Art. 6.4** Servicios de Telecomunicaciones: Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 18.168 y sus posteriores modificaciones.

Art. 7 Todas las solicitudes deberán ser presentadas ante la Dirección de Vialidad. Aquellas que se emplacen en caminos clasificados como nacionales, serán atendidas por la División de Ingeniería del Nivel Central. Cuando las solicitudes se ubiquen en vías urbanas declaradas como caminos públicos mediante Decreto Supremo, serán atendidas en la División de Infraestructura Vial Urbana del Nivel Central. Asimismo, las que se emplacen en caminos regionales serán atendidas por las Direcciones Regionales de Vialidad correspondientes.

Las autorizaciones otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, son de carácter exclusivo para quién se otorgó la autorización y, en consecuencia, no podrán cederse ni traspasarse a ningún título.

Art. 8 Las empresas de servicios deberán regularizar ante la Dirección de Vialidad todas aquellas instalaciones que estén ubicadas en la faja fiscal de los caminos públicos administrados por la Dirección de Vialidad.

Art. 9 Si por necesidad de construir obras viales de emergencia, se tuvieran que ejecutar trabajos no programados y ante la urgencia de mantener o reponer las obras del camino para dar continuidad al tránsito, la Dirección de Vialidad, no tendrá obligación de comunicar al propietario de las instalaciones respectivas de esta situación. La Dirección de Vialidad no será responsable de los daños que se pudieran producir a las instalaciones del paralelismo a consecuencia de la ejecución de estos trabajos. No obstante, la Dirección de Vialidad tomará las precauciones del caso.

Si por las mismas situaciones de emergencia se produjeran daños a las instalaciones de servicios, los propietarios de las instalaciones deberán dar aviso a la Dirección de Vialidad y a Carabineros de Chile, que ejecutarán las obras para restablecer el servicio. Posteriormente y antes de 15 días hábiles de producida la emergencia se deberá presentar ante la Dirección de Vialidad, los antecedentes correspondientes para regularizar la modificación de las instalaciones.

Art. 10 De las disposiciones generales

Art. 10.1 Las instalaciones no deben generar servidumbres o restricciones de uso a la faja fiscal del camino, como tampoco gravar los terrenos colindantes con estas restricciones, tanto en la construcción de las instalaciones, como durante el tiempo de explotación de la instalación solicitada.

Art. 10.2 El propietario de las instalaciones no podrá restringir el uso de la faja fiscal del camino ante solicitudes de otros servicios que deseen situarse en el camino público o sus fajas de dominio público.

Art. 10.3 Déjese establecido que el propietario de las instalaciones deberá asumir la totalidad del costo y responsabilidad que signifique la construcción, mantenimiento y explotación de las instalaciones, así como el traslado de estas dentro de la faja fiscal del camino.

Art. 10.4 El propietario de las instalaciones deberá proyectar y construir sus obras sin causar daños a las instalaciones ya existentes de otros servicios que se encuentren en la faja fiscal del camino. Iniciadas las obras, el propietario de las instalaciones responderá de los daños directos e indirectos que cause tanto a la Dirección de Vialidad como a terceros.

Art. 10.5 Los atravesos inferiores de cauces de ríos y esteros se efectuarán según las exigencias que solicite la Dirección General de Aguas. Por lo que se consideran como proyectos independientes.

Art. 10.6 Los proyectos deberán estar georreferenciados con rango sub-decimétrico, tanto en planta como en cota. El proyecto deberá quedar georreferenciado en datum SIRGAS 2000 (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas), o bien, al datum WGS-84 y en

proyección UTM zona 18 o 19 según corresponda. Cuya metodología debe estar descrita en la memoria del proyecto, como también los cálculos que validen dicha georreferenciación.

Art. 10.7 Los proyectistas deberán cumplir con la exigencia de estar con inscripción vigente en el registro de consultores del Ministerio de Obras Públicas, en Tercera Categoría o Superior, en la especialidad 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales).

Art. 10.8 En aquellos proyectos en que se requiera de asesoría a la Inspección Fiscal esta será de uso exclusivo del Inspector Fiscal, que nombre la Dirección de Vialidad y le corresponderá a él, determinar el inicio y término de su funcionamiento.

Art. 10.9 El no cumplimiento por parte de la asesoría de los aspectos señalados será sancionado con una amonestación según lo establecido en el Reglamento de Consultores del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 10.10 En los sectores de caminos en los cuales el tendido de cables para la iluminación, estén subterráneos, no se autorizará la instalación de cables aéreos.

Art. 10.11 De acuerdo con lo señalado en el Artículo 160 N° 7 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, el propietario de las instalaciones deberá dar aviso a Carabineros de Chile del sector antes de ejecutar el proyecto aprobado por la Dirección de Vialidad.

Art. 10.12 La Dirección de Vialidad pondrá a disposición de los interesados el formulario solicitud factibilidad de paralelismo, formulario de proyecto (paralelismo y/o atraveso) y el formato único de convenio.

Art. 11 De las definiciones

Art. 11.1 Paralelismo: es toda instalación u obra cuya conformación, disposición o emplazamiento, requiera ocupar los terrenos de la faja fiscal de un camino público, siguiendo el sentido longitudinal del camino, dentro de sus líneas de cierres o entre las líneas oficiales establecidas por los planes reguladores en el caso de las calles o avenidas declaradas caminos públicos.

Art. 11.2 Atraveso: Todas las obras que deben ejecutarse para cruzar un camino público o una parte de la faja fiscal, mediante los conductos, postaciones o cualquier otra estructura que no se contraponga con lo señalado en el artículo N° 3 del presente instructivo.

Art. 11.3 Instalaciones Superiores: aquéllas que utilizan la Faja Fiscal a una cota superior a la superficie de rodadura.

Art. 11.4 Instalaciones Inferiores o soterrados: aquéllas que utilizan la Faja Fiscal a una cota inferior a la superficie de rodadura.

Art. 11.5 Encamisado: ducto de diámetro mayor que da protección a los tubos o las estructuras conductoras de fluidos, cables, gases u otro.

Art. 11.6 Recubrimiento: En atravesos inferiores es el espesor entre la clave del conducto y la superficie o carpeta de rodadura del camino.

Art. 11.7 Camino Público: Son Caminos Públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se consideran, también, caminos públicos, para los efectos de la ley de caminos, las calles o avenidas que unan caminos públicos declaradas como tales por Decreto Supremo y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas.

- Art. 11.8 Caminos Nacionales:** corresponde al Camino Longitudinal, los que unen las capitales de provincia con el Longitudinal y los que sean calificados como tales por el Presidente de la República. Su función principal, es la integración del territorio a nivel nacional dando continuidad al país, unificando las regiones por una misma vía.
- Art. 11.9 Camino Internacional:** pertenecen a la clasificación de Rutas Nacionales y son aquellos que presenten como función principal la integración del territorio a nivel internacional. Serán declarados por el (la) presidente (a) de la República como Nacionales con carácter de Internacional, en conformidad a lo que indica el Art N° 25 del Decreto con Fuerza de Ley N°850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.
- Art. 11.10 Camino Regional:** el resto de los caminos públicos y tienen la siguiente clasificación para los caminos regionales: Principales, Provinciales, Comunes y de Acceso.
- Art. 11.11 Camino Concesionado:** Aquel camino público en los términos contemplados en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, cuyo uso, goce, ejecución, reparación o conservación ha sido sometido al sistema establecido en el artículo N° 87 del mismo cuerpo de normas, y de conformidad con el Decreto Supremo N° 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas, ley de concesiones, y con el reglamento de dicha ley, establecido por Decreto Supremo N° 956 del Ministerio de Obras Públicas de 1997.
- Art. 11.12 Singularidad:** Se entenderá como una situación particular que obliga a alterar el trazado del paralelismo alejándose del cerco o del límite de la faja fiscal a una mayor distancia de la indicada en el presente Instructivo.
- Art. 11.13 Propietario de las instalaciones:** Se entenderá para el caso de paralelismos, como aquel servicio que se encuentre facultado por ley para utilizar bienes nacionales de uso público. En el caso de atravesos se entenderá que es la persona natural o jurídica que solicite el permiso de atravesar el bien nacional de uso público.
- Art. 11.14 Convenio ad-referéndum:** se suscribirá cuando las instalaciones se ubiquen en la faja de los caminos nacionales y en los caminos o calles declarados como caminos públicos en zonas urbanas, el cual será celebrado entre la Dirección de Vialidad y el propietario de las instalaciones en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades que tendrá la propietaria de las instalaciones durante la ejecución de las obras como en la mantención durante la operación de las instalaciones.
- Art. 11.15 Convenio:** se suscribirá cuando las instalaciones se ubiquen en la faja de los caminos regionales y será entre la Dirección Regional de Vialidad y el propietario de las instalaciones en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades que. tendrá la propietaria de las instalaciones durante la ejecución de las obras como en la mantención durante la operación de las instalaciones.
- Art. 11.16 Zona despejada:** aquella área paralela al eje de la calzada, a contar del borde de ésta hacia el exterior, en la que, en caso de perder el control del vehículo, el conductor pueda retornarlo a la vía o detenerse sin riesgo de sufrir daños de importancia.
- Art. 11.17 Valor Paisajístico:** es la zona que, siendo perceptible visualmente, posee atributos naturales que le otorgan una calidad que la hace única y representativa.

Capítulo II, Sobre los paralelismos en caminos públicos

Art. 12 Cuando las solicitudes de paralelismo no se opongan al uso de los caminos públicos, como se indica en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con lo estipulado en el referido artículo 41, complementadas con lo señalado en el presente Instructivo, que para todos los efectos se considerará conocido y parte integrante de las condiciones de la autorización.

Art. 13 Dentro del espacio destinado a la faja fiscal de los caminos públicos, se podrá autorizar las instalaciones de distribución de servicios públicos en general y en el caso de los de suministros eléctricos se podrá utilizar la faja fiscal del camino para instalaciones de bancos reguladores de voltaje (hasta 23kv), autotransformadores, transformadores de distribución y luminarias siempre y cuando su localización no impida a otras empresas de servicio disponer del bien nacional de uso público.

Art. 14 Factibilidad de emplazamiento.

Art. 14.1 La solicitud de factibilidad de emplazamiento de la instalación la deberá efectuar directamente el propietario de las instalaciones. No obstante, cuando se trate de una solicitud de paralelismos de instalaciones sanitarias, (agua potable, aguas servidas o alcantarillado), no necesariamente será el propietario de las instalaciones quien solicite la autorización de ocupación de la faja fiscal, pudiendo ser también, un tercero que actúa por cuenta y a nombre del propietario de las instalaciones. En todos los casos, el tercero deberá señalar que la autorización de uso que se pide deberá estar justificada con el destino de la infraestructura, es decir, acreditar que será afectada a un servicio bajo concesión sanitaria. En dicha certificación se deberá explicitar que, una vez que se encuentren materializadas las obras, éstas serán recibidas por la empresa sanitaria correspondiente, la cual asumirá su explotación y mantención, sobre la cual recaerán las obligaciones y condiciones por las cuales fueron aprobadas dichas instalaciones.

Art. 14.2 En esta solicitud se deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre y RUT del propietario del paralelismo; camino público involucrado; sector del camino cuya faja se desea ocupar, con indicación de un kilometraje de referencia o algún punto singular cercano que permita ubicar dicho sector; lado a ocupar según avance del kilometraje; características generales del tipo de instalación, formulario solicitud factibilidad de paralelismo y breve descripción del objetivo del paralelismo.

Art. 14.3 Esta solicitud de factibilidad de emplazamiento debe ser ingresada a la Dirección de Vialidad, preferentemente a través de los canales digitales que posee el Servicio en su página web, o en su defecto de forma presencial, en las diferentes Oficinas de Partes de esta Dirección, en todo el país.

En caso de ingresos presenciales el solicitante debe tener presente que tiene que presentar el número de ejemplares que se detallan, para cada caso:

Art. 14.3.1 Para caminos nacionales, dos ejemplares.

Art. 14.3.2 Para caminos concesionados, tres ejemplares.

Art. 14.3.3 Para caminos regionales, dos ejemplares.

Art. 14.4 Cuando las solicitudes de paralelismo afecten caminos concesionados, la Dirección de Vialidad, previo a su pronunciamiento, solicitará al Inspector Fiscal del contrato de concesión, que la Sociedad Concesionaria, certifique que las obras del paralelismo solicitado no interfieren con obras existentes y/o proyectadas para el camino.

Art. 14.5 En el caso de otorgarse la referida factibilidad, la Dirección de Vialidad señalará las condiciones bajo las cuales se deberá presentar el proyecto de ingeniería correspondiente, las que deberán ser concordante con el Capítulo I del presente documento.

Art. 15 Del proyecto de ingeniería

Una vez que la Factibilidad de Emplazamiento sea favorable o bien el solicitante considere apropiado omitir la factibilidad de Emplazamiento, el propietario de las instalaciones deberá presentar un Proyecto de Ingeniería de Detalles.

Art. 15.1 Presentación del proyecto a la Dirección de Vialidad

El propietario de la instalación deberá presentar preferentemente a través de los canales digitales que la Dirección de Vialidad dispone, en formato digital (archivos con extensión *.doc, *.xls, *.pdf y *.dxf), o presentar en la Oficina de Partes de la Dirección de Vialidad, cuatro ejemplares del proyecto (1 original y 3 copias), más una copia en formato digital.

Art. 15.1.1 El ingreso del Proyecto deberá incluir como mínimo los siguientes elementos: Memoria descriptiva del proyecto, en la que se indique las características técnicas principales que contemple el proyecto, tales como postaciones, túneles, excavaciones a tajo abierto, longitud, diámetro, número de ductos, entre otros detalles, además del Formulario de Proyecto, mencionado en el artículo 10.12.

Art. 15.1.2 Los planos del proyecto de paralelismo, incluyendo plano de planta, plano de detalles, perfiles longitudinales y transversales, los que deberán presentarse en tamaño A1 y si la presentación es en formato digital los archivos deben ser en formato pdf, tamaño A1 y el archivo CAD debe incluir el modelo y las vistas de cada lamina

Art. 15.1.3 Especificaciones técnicas del proyecto referidas al Manual de Carreteras, versión vigente al momento de la presentación.

Art. 15.1.4 Catastro de los servicios públicos existentes.

Art. 15.1.5 Tanto la memoria, especificaciones técnicas, los planos deberán estar firmados tanto por el proyectista como por el propietario de la instalación que realiza la presentación del proyecto. En el caso que se presente el proyecto en forma digital deberá este contar con la firma digital del solicitante y del proyectista, las que deberán ser del tipo avanzada, o en su defecto presentar declaración jurada simple en que declare que el solicitante tomo conocimiento y aprueba lo presentado.

Art. 15.2 Elaboración de la Planimetría y desarrollo del proyecto de paralelismo:

Art. 15.2.1 Los planos de planta del proyecto deberán ser presentados a una escala 1:1000 y contendrán la información existente de toda la faja del camino, incluyendo la representación de todas las instalaciones existentes como: señalización (símbolo y/o leyenda), líneas de cerco o líneas oficiales, bordes de bermas, aceras o veredas, ciclovías y calzadas, obras de arte, fosos, soleras, paisajismo, accesos, geomorfología del sector expresada en curvas de nivel a una milésima del denominador de la escala horizontal, graficar los pies de los taludes de terraplén y la línea de coronamiento de los cortes, datos de los elementos de las curvas. Todas las instalaciones proyectadas deberán graficarse en color rojo.

Art. 15.2.2 Para puntos singulares y proyectos específicos, se deberán usar escalas mayores para mostrar los detalles del trazado.

Art. 15.2.3 La primera instalación preferentemente deberá ubicarse a 0,50 metros del cerco para el caso de postaciones y a 1,0 m para las instalaciones subterráneas. Las instalaciones siguientes deberán localizarse apegado a la instalación existente. Además, la Dirección de Vialidad, podrá exigir obras adicionales, tales como, elementos protectores alrededor de ciertas instalaciones que eviten o minimicen los riesgos para los usuarios de la vía.

Art. 15.2.4 Las instalaciones deberán ubicarse de manera tal que las interferencias con el camino existente, sus ampliaciones y mejoramientos previsibles, la conservación de la carretera y la seguridad del tránsito, se reduzcan al mínimo.

Para áreas interurbanas, en zonas donde la proyección de instalaciones se encuentre dentro de la zona despejada del camino la Dirección de Vialidad podrá exigir la soterración de esta.

Art. 15.2.5 En ningún caso las cámaras de inspección podrán quedar ubicadas en bermas, bordes de terraplenes y/o cortes, bajadas de aguas, fosos, bahías de detención, o sobreanchos de compactación del camino y su tapa no deberá sobresalir al terreno adyacente.

Art. 15.2.6 No se autorizarán instalaciones aéreas en sectores que alteren el reconocido valor paisajístico o turístico del lugar.

Art. 15.2.7 Perfiles del paralelismo: Se deberán incluir perfiles transversales representativos cada 300 metros a lo menos, cuando las condiciones del trazado se mantengan constantes, considerando además el inicio y término del proyecto, los inicios y términos de las singularidades del trazado del proyecto de paralelismo en la faja. La escala será 1:100 o 1:200, horizontal y vertical, indicando los detalles del camino (calzada; cunetas, fosos, anchos de berma, líneas de cerco o línea de faja fiscal, pie de terraplenes, coronamientos de los taludes de corte). Los perfiles deberán indicar las distancias parciales medidas desde el eje del camino hacia ambos lados y con sus respectivas cotas de los puntos singulares del perfil, incluyendo la posición de la instalación solicitada acotada al cerco y al eje del camino.

Art. 15.3 Consideraciones específicas

Art. 15.3.1 Paralelismo aéreo: en trazados nuevos y cuando la Dirección de Vialidad lo considere pertinente, los planos de planta del proyecto deberán indicar la posición de cada poste, cuya ubicación debe ser materializada en terreno, de acuerdo con las consideraciones establecidas para ello en Volumen 2, numeral 2.309.2 "Verificación de la Monumentación y balizado" del Manual de Carreteras versión vigente, con una estaca pintada de color rojo.

No se deberán proyectar postes en la plataforma ni en los taludes del camino, por cuanto su cercanía a la calzada se constituye en un riesgo para los usuarios de la vía y en el otro caso se afecta la estabilidad de las obras viales. Los postes deberán proyectarse a una distancia de 0,5 metros del cerco. Además, se deberá tener presente que la proyección vertical de sus elementos quede dentro de la faja fiscal, para que este servicio pueda pronunciarse. En el caso de singularidades estas deben ser justificadas por el propietario de las instalaciones.

Toda obra de paralelismo aéreo deberá disponerse de manera tal que la distancia horizontal, medida desde el borde de la calzada hasta la proyección vertical de cualquiera de sus elementos, no sea inferior a 3 metros. Este requisito deberá ser especialmente verificado en las curvas horizontales de radio reducido. En aquellos sectores en que la faja fiscal fuese restringida, se deberá atender dicha variable al momento de autorizar el respectivo paralelismo, a

lo cual se podrá solicitar el soterramiento de las instalaciones aéreas en caso de presentar riesgos en cuanto a seguridad vial para los usuarios del camino. Asimismo, se deberá acotar en el plano de planta la distancia del poste respecto del cerco y del borde de pavimento.

Art. 15.3.2 *Paralelismo Soterrado:* En los casos de instalaciones soterradas, los planos deberán incluir el proyecto en planta, con su respectivo perfil longitudinal, coincidente en kilometraje con el eje del camino, a escala horizontal 1:1.000 y vertical 1:100. El perfil longitudinal indicará el kilometraje, cotas de terreno, cotas de la clave del ducto, cotas del borde de la calzada más próxima al paralelismo, considerando puntos a lo menos cada 50 metros.

Art. 15.3.3 En los proyectos de paralelismos soterrados, la profundidad mínima requerida será de 1,20 metros, esto será medido entre el punto más bajo del suelo (cota de terreno) y la clave del ducto.

En casos debidamente justificados la Dirección de Vialidad podrá evaluar la solicitud de una profundidad menor a la establecida en el inciso anterior y autorizar si lo considera viable.

Para que la Dirección de Vialidad efectúe una evaluación de una profundidad menor, el solicitante deberá ingresar una memoria especial en la que se demuestre que ni las estructuras propias del camino, ni las pertenecientes a terceros, se verán afectadas frente a daños de cualquier naturaleza. Esta memoria de proyecto deberá ser respaldada por un profesional con probada experiencia en diseño y construcción vial, quien será responsable junto con el propietario de las instalaciones, de los datos informados en dicha memoria.

Art. 15.3.4 Deberá quedar establecido en el convenio, que el propietario de las instalaciones libera de toda responsabilidad a la Dirección de Vialidad frente a cualquier daño que sufra su instalación y que se hace responsable de los daños a la infraestructura vial y a terceros que su instalación pueda efectuar.

Art. 15.3.5 *Paralelismos en puentes o estructuras:* previo a la autorización de este tipo de instalaciones se deberá contar con el pronunciamiento de la unidad técnica respectiva de la Dirección de Vialidad, para lo cual el propietario de las instalaciones deberá entregar los antecedentes técnicos y los planos respectivos del proyecto y así determinar si se cumplen las condiciones mínimas que permitan la ejecución del proyecto.

Dentro de este análisis se tendrá en consideración el estado en que se encuentre la estructura al momento de realizar la solicitud, la posibilidad de que pueda ser afectada su vida útil y el nivel de peligrosidad de los fluidos que transporte la tubería.

Si fuera factible autorizar el adosamiento a la estructura se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Art. 15.3.5.1 En ningún caso los ductos podrán anclarse a vigas postensadas. El soporte debe ser a la losa de hormigón u otro elemento que no afecte la estructura de la obra vial.

Art. 15.3.5.2 El proyecto debe considerar en su diseño los aspectos estéticos necesarios para que se inserte armoniosamente en el entorno en el cual se emplaza.

Art. 15.3.5.3 Se deberá cuidar que los proyectos de paralelismos cercanos a puentes no interfieran con el cauce y puedan provocar una socavación mayor a la contemplada en el estudio hidráulico del puente.

Art. 15.3.5.4 Los proyectos adosados a estructuras existentes o estructuras independientes deben respetar los gálibos y revanchas mínimos exigidos en el volumen 3 del Manual de Carreteras.

Art. 15.3.5.5 No se aceptará adosar a los puentes y estructuras metálicas, tuberías de transporte de gas (gasoductos), oleoductos, cables eléctricos de alta tensión y sustancias peligrosas.

Art. 15.3.5.6 Le corresponderá a la empresa propietaria la reparación o reposición de todos aquellos elementos que fuesen dañados producto de la instalación del adosamiento, en el menor tiempo posible asumiendo todos los costos involucrados.

Art. 15.3.5.7 Si el propietario de las instalaciones no pudiera dar cumplimiento total o parcial a estas exigencias, deberá justificar con fundamentos técnicos esa circunstancia, quedando a discreción de la Dirección de Vialidad la aprobación técnica.

Art. 15.3.6 Paralelismo en túneles: no se aceptará la instalación de ductos destinados al transporte de elementos peligrosos. La autorización de este tipo de instalaciones será otorgada previa conformidad de la unidad técnica respectiva de la Dirección de Vialidad, para lo cual el propietario de las instalaciones deberá entregar los antecedentes técnicos y los planos respectivos del proyecto.

Art. 15.4 De la Conformidad Técnica: La Dirección de Vialidad, una vez recibidos y analizados los antecedentes, procederá a emitir un pronunciamiento respecto al Proyecto de paralelismo presentado.

Quando se trate de una instalación que se ubique dentro de la faja fiscal de un camino concesionado, este proyecto será enviado a la Inspección Fiscal de dicha concesión para que tanto dicha inspección fiscal como la sociedad concesionaria vial puedan pronunciarse sobre, si las instalaciones proyectadas interfieren o no con las obras actuales o futuras contempladas para dicha concesión. Estos antecedentes serán considerados por la Dirección de Vialidad al momento de efectuar su pronunciamiento respecto del proyecto de paralelismo presentado.

El Inspector Fiscal deberá dar respuesta a la solicitud enviada por la Dirección de Vialidad en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Art. 15.4.1 De otorgarse la conformidad técnica al Proyecto de paralelismo, la Dirección de Vialidad, informará al propietario de las instalaciones y a la Dirección Regional de Vialidad correspondiente, indicando su plazo de vigencia, así como las condiciones y restricciones bajo los cuales se concede dicha conformidad técnica.

Art. 15.4.2 De existir observaciones al proyecto, la Dirección de Vialidad, las informará al propietario de las instalaciones, quien deberá corregir su proyecto, de tal forma de superar las observaciones formuladas en el plazo que se indique. Una vez realizado esto, el propietario de las instalaciones deberá ingresar a revisión la nueva versión del proyecto. No se podrá solicitar la autorización de uso de la faja fiscal del camino, mientras el proyecto no cuente con la conformidad técnica de la Dirección de Vialidad.

Art. 15.5 Autorización del uso de la faja fiscal: Una vez otorgada la conformidad técnica del proyecto de paralelismo, se deberá cumplir con los siguientes puntos según corresponda:

Art. 15.5.1 La Dirección Regional de Vialidad, deberá emitir oficio al propietario de las instalaciones indicando las condiciones administrativas referentes a la garantía que debe ingresar, indicar glosa y el tiempo de vigencia, entre otros.

Art. 15.5.2 Que, en virtud de los artículos N° 36 y 41, del DFL MOP N° 850, de 1997, y con la finalidad de responder por la seguridad de la obra y de la faja del camino a intervenir, previo al inicio de las obras, se deberá presentar una garantía, que podrá ser mediante la presentación de una Boleta Bancaria de garantía o una póliza de garantía cumpliendo con lo indicado en el artículo 109 del DFL MOP N° 850, extendida a nombre del señor "Director Regional de Vialidad" correspondiente, la cual será por **"Correcta Ejecución de las Obras"**.

El cálculo del monto de la garantía se deberá efectuar según lo indicado a continuación:

Por Correcta Ejecución de las Obras:	
Alternativa subterránea	Valor (UF) = 125 x L (Valor mínimo 125 UF).
Alternativa aérea	Valor (UF) = 75 x L (valor mínimo 75 UF).

Donde L corresponde a la distancia en kilómetros (considerando 3 decimales).

La garantía, será devuelta dentro de 180 días, luego de la recepción final.

Art. 15.5.3 El propietario de la instalación deberá solicitar formalmente en la Dirección Regional de Vialidad, la autorización para hacer uso de la faja fiscal del camino. En dicha solicitud se tendrá que incluir las garantías solicitadas en el artículo 15.5.1, el nombre del contratista que realizará las obras, un programa de obras, en el que se precisaran las fechas de inicio y término de cada una de las partidas involucradas en la carta Gantt y un plan de señalización de ejecución de obras en la vía.

Art. 15.5.4 La Dirección Regional de Vialidad, dictará la resolución de uso de la faja fiscal del camino, donde se designará al Inspector Fiscal, se indicarán las garantías ingresadas, el nombre del contratista, el periodo de tiempo en el que se desarrollarán las obras y se indicarán las condiciones mediante las cuales se otorga dicha autorización.

Art. 15.5.5 Se deberá suscribir un Convenio Ad Referéndum o convenio según corresponda, por uso de la Faja Fiscal de los Caminos Públicos, entre la Dirección de Vialidad y la empresa propietaria de las instalaciones el que deberá ser presentado y firmado por la empresa propietaria previo al inicio de las obras y deberá ajustarse al formato aprobado por la Dirección de Vialidad.

Art. 15.5.5.1 El convenio deberá ser presentado con la firma del representante legal de la empresa propietaria, antes del inicio de las obras y deberá estar autorizado por la Dirección de Vialidad antes de la recepción de estas.

El presente Instructivo deberá ser parte integrante del respectivo convenio, el cual deberá señalar que los firmantes declaran conocer su contenido y estar de acuerdo con él.

Art. 15.5.5.2 El propietario de las instalaciones deberá contar con una asesoría a la Inspección Fiscal, cuando la Dirección de Vialidad así lo determine. Dicha asesoría deberá estar inscrita en el Registro de Consultores del MOP en Tercera Categoría o Superior, en la especialidad 4.9 Obras Viales y/o 7.1 Obras Viales y Aeropuertos y estar a disposición permanente del Inspector Fiscal que nombre la Dirección Regional de Vialidad durante el desarrollo de toda la obra. No se aceptará que se traspase la responsabilidad de esta exigencia a la empresa contratista o subcontratista de las obras.

Dentro de las principales obligaciones que tendrá la asesoría serán las siguientes: Velar que se cumpla con el trazado de la instalación, con las especificaciones técnicas de las obras tanto en la calidad de los materiales como en la ejecución de los trabajos, que se dé cumplimiento con las disposiciones legales respecto de la señalización durante la ejecución de las obras, informar por escrito cualquier modificación al proyecto, redactar los informes pertinentes y mantener una presencia permanente en la faena principalmente cuando no se encuentre presente el inspector fiscal.

Art. 15.5.6 Cuando se trate de Proyectos cuya naturaleza derive de proyectos sociales y/o interés público, como Agua Potable Rural, Programa de Chile Barrios, Pavimentos Participativos y otros de menor impacto en la faja de los caminos públicos, casos en los cuales la Dirección de Vialidad, evaluará la forma y condiciones en que se requerirá una asesoría.

Art. 15.5.7 El personal mínimo de la "Asesoría", es de un profesional de al menos 8 semestres con experiencia de cinco años en obras viales a lo menos, un profesional o personal competente del área de la mecánica de suelos validado por el Laboratorio Nacional de Vialidad o un laboratorio de auto control validado por la dirección regional de vialidad y un técnico topógrafo o profesional de nivel superior. En casos especiales se podrá exigir adicionalmente la presencia de otros profesionales dependiendo de las características particulares del proyecto.

Para longitudes menores que 5 Km. de paralelismo aéreo se puede obviar la exigencia del laboratorista vial, pudiendo ser reemplazado por la contratación de un laboratorio, que controle las densidades en los rellenos de las excavaciones, que se hagan para la instalación de los postes.

Art. 15.5.8 El sistema de comunicación entre el Inspector Fiscal designado por la Dirección de Vialidad y el propietario de las instalaciones o su representante en la etapa de construcción será por escrito, a través de un libro de obras (tipo manifold o libro de obras digital) que deberá ser proporcionado por el propietario de la instalación.

Art. 15.6 Construcción del paralelismo: Antes del inicio de las obras se deberán reunir el Inspector Fiscal, el propietario de las instalaciones y jefe de obras. En el caso que un proyecto se desarrolle en una ruta concesionada, se deberá contar con la participación de Inspector Fiscal de la concesión vial correspondiente a dicha reunión. Los temas para tratar como mínimo serán los siguientes:

Art. 15.6.1 Se revisará la documentación existente.

Art. 15.6.2 Se establecerán los ensayos necesarios a realizar en la ejecución de las obras y frecuencia de éstos.

Art. 15.6.3 El propietario de la instalación deberá presentar para la aprobación de la Inspección Fiscal de la Dirección de Vialidad, el Plan de Señalización y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía. Para el caso de vías concesionadas los documentos antes mencionados deben ser visados por el inspector fiscal del contrato de concesión y la sociedad concesionaria.

Art. 15.6.4 Establecer la fecha de inicio y término de los trabajos. Por cada día de atraso en la fecha de finalización de las obras, se cobrará una multa de 3 UTM, de acuerdo con el plazo estipulado.

Art. 15.6.5 En esta reunión se abrirá el libro de obras mencionado en el artículo 15.5.8, que deberá proporcionar el propietario de las instalaciones. En este libro se deberán registrar tanto los acuerdos de la reunión como las órdenes, respuestas, solicitudes, aclaraciones, envío de documentos, etc., concernientes a la ejecución de las obras.

Todas las órdenes, solicitudes y aclaraciones registradas en el libro de obras por una de las partes, deberán ser contestadas por escrito por la contraparte, disponiendo de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 15.6.6 En ningún caso se permitirá el uso de la calzada del camino, o de sus bermas, para el depósito temporal de materiales de ninguna clase, sean ellos los provenientes de excavaciones, o aquellos necesarios para la construcción del paralelismo o los materiales de desecho o escombros.

Art. 15.6.7 Con relación a la señalización de faenas, el propietario de las instalaciones deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, considerando todas las medidas y precauciones necesarias tendientes a no interrumpir el flujo vehicular y evitar accidentes, ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Manual de Señalización de Tránsito del MTT, y sus posteriores actualizaciones.

Art. 15.6.8 Con relación a la construcción del paralelismo subterráneo o aéreo, se debe cumplir en lo que sea pertinente, con los siguientes aspectos:

Art. 15.6.8.1 Previo al inicio de las excavaciones del paralelismo, la Inspección Fiscal solicitará al propietario de las instalaciones, la certificación por un laboratorio competente de la compactación existente del suelo natural, las cuales pueden ser obtenidas in situ o bien en el laboratorio.

Art. 15.6.8.2 El relleno de las excavaciones deberá compactarse de modo tal de quedar con una densidad mínima del 100% de la existente antes de realizar la zanja. Para tal efecto, la densidad deberá comprobarse cada 200 metros en las instalaciones subterráneas y cada tres postes en las aéreas. Para longitudes menores se deberá considerar al menos una medición de densidad.

Art. 15.6.8.3 En aquellos casos en que el material proveniente de la excavación de la zanja, por sus características orgánicas o mecánicas, no sea adecuado para el relleno de la misma, se reemplazará por material de terraplén, según se indica más adelante.

Art. 15.6.8.4 Se entenderá como material inadecuado a los casos descritos en el MC-V5 numeral 5.201.303 Remoción de material inadecuado

Art. 15.6.8.5 El material inadecuado será reemplazado por material de terraplén que cumpla los requisitos exigidos en la Sección 5.205 del volumen 5 del Manual de Carreteras, vigente al momento de presentar la respetiva solicitud, con un tamaño máximo de 2,5 pulgadas, compactado a una densidad del 95% de la DMCS según MC-8 numeral 8.102.7, pudiendo esparcirse posteriormente el material inadecuado sobre la superficie superior de la zanja para facilitar el crecimiento futuro de la vegetación. En el caso de los sobre tamaños, éstos se trasladarán a botaderos debidamente autorizados.

Art. 15.6.9 La compactación de los rellenos de la zanja se hará en capas de máximo 0,30 m, controlado de acuerdo con el siguiente cuadro:

DISPOSICION DE LA CANALIZACION	DENSIDADES Y FRECUENCIA CONTROL CON DENSIMETRO	PROCTOR COMO MINIMO CADA
Sin cambio de material	100% natural 200 m	(*)
Con cambio de material	95% DMCS 200 m	1.500 m

Nota: (*) Según condiciones de terreno.

Art. 15.6.10 Una vez terminados los trabajos de la instalación subterránea se debe considerar el perfilado de las áreas intervenidas dejando el terreno en las mismas o mejores condiciones en que se encontraban antes del inicio de los trabajos.

Art. 15.7 Control de obras: Durante la construcción del paralelismo se deberá mantener un estricto control de las obras ejecutadas. El procedimiento para seguir será el siguiente:

Art. 15.7.1 El propietario de las instalaciones entregará quincenalmente un informe en triplicado, indicando los resultados de todos los ensayos, controles, dosificaciones, etc., que se hayan ejecutado en dicho período.

Art. 15.7.2 El propietario de las instalaciones revisará y firmará dichos informes, enviando el original y una copia al Inspector Fiscal mediante el libro de comunicaciones respectivo.

Art. 15.7.3 El Inspector Fiscal, si procede, solicitará al Laboratorio Regional de la Dirección de Vialidad revisar esta información.

Art. 15.7.4 En caso de que sea necesario introducir modificaciones mayores al proyecto, el inspector fiscal designado deberá solicitar la validación de la alternativa técnica a la unidad de la Dirección de Vialidad que autorizó el proyecto original.

En el caso de existir modificaciones menores de obras, estas podrán ser autorizadas por el Inspector Fiscal de las obras sin previa consulta a la Unidad que dio la conformidad técnica del proyecto, quedando estipulado en el libro de obras respectivo. Para estos efectos, se entenderán como modificaciones menores los ajustes de la ubicación de las instalaciones autorizadas para acomodarlas

mejor a las condiciones reales de terreno y los cambios en la ubicación de las cámaras de inspección o de empalme, considerando para ello el criterio general de respetar el alineamiento del eje de la canalización aprobado por la Dirección de Vialidad, y en todo caso, los criterios generales de instalación señalados en este Instructivo.

Las eventuales modificaciones respecto de la naturaleza propia del tipo de instalación que se puedan producir durante la construcción de las obras deberán quedar consignadas en el Libro de obras e incorporadas a los planos de construcción.

Art. 15.7.5 Para aquellos sectores en que se encuentre recepcionada la última capa del relleno por la Dirección de Vialidad y se hayan ejecutado todas las labores necesarias de reposición de las obras viales intervenidas, así como la limpieza de la faja fiscal en la cual se ejecutaron los trabajos, el propietario de la instalación podrá solicitar al Inspector Fiscal, la recepción parcial de los trabajos, identificando los kilometrajes de inicio y término de dicho sector. El Inspector Fiscal, si todo está conforme, deberá registrar en el libro de obras correspondiente, la recepción parcial de dicho tramo, identificando los kilometrajes de inicio y término del sector. La recepción parcial de algún sector no libera al propietario de las instalaciones de la responsabilidad por dichas obras ni del trámite de la recepción final que se indica más adelante, pero servirá como antecedente para ello.

Art. 15.7.6 El propietario de las instalaciones, una vez concluida la obra en terreno deberá entregar a la Dirección de Vialidad, copia de los planos de construcción con las modificaciones aprobadas en terreno, certificados de compactación, etc., con sus respectivas copias digitales, antes de la recepción de las obras, los que deberán estar georreferenciados con precisión sub decimétrica, tanto en planta como en cota. Para el caso de caminos concesionados se deberá entregar copia en archivos digitales tanto para la Inspección Fiscal de la Concesión como para la Empresa Concesionaria.

Art. 15.8 Recepción de obras: Una vez terminados los trabajos definidos en el proyecto de utilización de la faja fiscal del camino y entregados los planos de construcción y demás archivos digitales mencionados en el artículo 15.7.6, el propietario de las instalaciones solicitará al Inspector Fiscal designado por la Dirección Regional de Vialidad, la recepción final de la obra. Por ello el Inspector Fiscal deberá verificar y certificar la correcta ejecución del procedimiento constructivo, a través de la elaboración de certificados que señalen el fiel cumplimiento de las obras del proyecto de paralelismo, tanto en los planos, especificaciones y demás documentos del proyecto.

Art. 15.8.1 El día de la recepción final se levantará un acta en cuadruplicado, estableciendo la conformidad de los trabajos, la que deberá ser firmada por el Inspector Fiscal y la Asesoría de la Inspección Fiscal. La distribución del acta será la siguiente: para la Dirección Regional de Vialidad, para el Departamento de Regulación y Administración Vial (urbano o interurbano según sea el caso) del Nivel Central si correspondiese, una para el Inspector Fiscal y la última para el interesado (propietario de las instalaciones).

Art. 15.8.2 Si hay observaciones involucradas, el Inspector Fiscal comunicará al propietario de las instalaciones que se deberán efectuar obras adicionales, las que deberán ser posteriormente recepcionadas por dicha Inspección Fiscal, quien fijará un plazo perentorio para la corrección pertinente.

Art. 15.8.3 Con el fin de efectuar la recepción final de las obras, el propietario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su solicitud vía libro de obras, para ingresar los documentos mencionados en el artículo 15.7.6.

Art. 15.8.4 El certificado de correcta ejecución emitido por el inspector fiscal deberá ser remitido al propietario de las instalaciones y a la Dirección Regional para su conocimiento y registro.

Art. 15.9 Consideraciones varias.

Art. 15.9.1 El propietario de la instalación que fue autorizado por la Dirección de Vialidad para usar la faja fiscal de los caminos públicos con obras de paralelismos no podrá dar servidumbre, ni autorizar bajo ninguna modalidad o título el uso u ocupación a terceros de las instalaciones ya autorizadas, sin la aprobación de la Dirección de Vialidad. En el caso que otro servicio se ubique en las obras existentes sin contar con la debida autorización por parte de Vialidad se le aplicarán las sanciones que se indican en el Párrafo VI del Decreto con Fuerza de ley Nº 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas a ambos infractores, (dueño de instalaciones ya autorizadas y dueño de instalaciones nuevas no autorizadas por la Dirección de Vialidad).

Art. 15.9.2 El propietario de las instalaciones no podrá ejecutar ningún trabajo de modificación de un paralelismo ya establecido, sin la previa autorización de la Dirección de Vialidad. Para estos efectos, el propietario de las instalaciones deberá presentar una solicitud y los antecedentes pertinentes.

Art. 15.9.3 El cambio de ubicación de una instalación subterránea deberá efectuarse en la forma que determine la Dirección de Vialidad, cumpliendo con las condiciones que se exigieron para su autorización original, salvo que la Dirección de Vialidad, en mérito de la envergadura de las condicionantes del emplazamiento de la red estime una situación distinta.

Art. 15.9.4 El propietario de las instalaciones deberá realizar una inspección a su costo, a lo menos una vez al año para constatar el estado de conservación de la instalación y ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan, previa comunicación a la Dirección Regional de Vialidad.

Art. 15.9.5 En caso de mantenimiento de las instalaciones, el propietario de ellas deberá presentar a la Dirección de Vialidad su programa de trabajo 45 días antes del inicio de sus obras, ello con el objeto de coordinar conjuntamente las acciones de mantenimiento que se vayan a realizar. Se entenderá por mantenimiento, todo aquello que signifique reparaciones de las instalaciones para mantenerlas en buen estado de uso y operación.

Art. 15.9.6 Para el caso de vías concesionadas, la mantención o reparación de estas, deberá coordinarse con la Sociedad concesionaria vial correspondiente, la que podrá exigir las condiciones de seguridad en los trabajos y acciones que deberá ejecutar la propietaria de las instalaciones, tales que permitan a la Sociedad concesionaria vial cumplir fehacientemente con sus compromisos contractuales y técnicos con el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 15.9.7 El costo del mantenimiento de las instalaciones autorizadas por la Dirección de Vialidad será de cargo a su propietario. Dichas actividades deberán garantizar el adecuado resguardo de la infraestructura vial y de la seguridad para los usuarios de la vía.

Art. 15.9.8 El propietario de las instalaciones será responsable de los perjuicios causados a la Dirección de Vialidad y/o a terceros que sean consecuencia de la negligencia en atender a la conservación y limpieza de la obra o por su causa durante el levantamiento de la instalación, cuando la Dirección de Vialidad lo solicite.

Art. 15.9.9 Salvo que la Dirección de Vialidad, lo permita expresamente, las instalaciones que hayan sido autorizadas no podrán aprovecharse para sobrellevar, sostener o soportar nuevas instalaciones. Tampoco se aceptará la utilización de ductos en otros fines que no sea los que aparezcan consignados en la autorización.

Capítulo III, sobre los atravesos en caminos públicos

Art. 16 Cuando las solicitudes de atraveso no se opongan al uso de los caminos públicos, como se indica en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con lo estipulado en el referido artículo 41, complementadas con lo señalado en el presente Instructivo, que para todos los efectos se considerará conocido y parte integrante de las condiciones de la autorización.

Dentro del espacio destinado a la faja de los caminos públicos, se podrá autorizar las instalaciones en general, siempre y cuando su localización no impida disponer del bien nacional de uso público.

Todo atraveso en áreas urbanas deberá ser realizados de manera soterrada y de no ser así, deberá justificar con fundamentos técnicos esa circunstancia, quedando a discreción de la Dirección de Vialidad eximir esta exigencia

Art. 17 Consideraciones de Diseño

Art. 17.1 Atravesos Superiores. En el caso de atravesos superiores que requieran de una estructura de sustentación se montarán sobre estructuras calculadas para resistir las solicitaciones provenientes del peso propio, cables, fluido transportado, viento, sobrecarga, sismo y las otras solicitaciones que imponga la normativa estructural vigente en todo el territorio nacional según la topología de estructura de sostenimiento necesaria para las instalaciones proyectadas.

Estos atravesos se diseñarán incluyendo las contraventaciones que garanticen rigidez tanto en el plano horizontal como vertical. El proyecto de estructura deberá contar con el pronunciamiento de la unidad técnica respectiva de la Dirección de Vialidad, para lo cual el propietario de las instalaciones deberá entregar los antecedentes técnicos y los planos respectivos del proyecto y así determinar si se cumplen las condiciones mínimas que permitan la ejecución del proyecto.

Art. 17.2 En el caso de líneas aéreas, los postes o soportes de los atravesos superiores se diseñarán para resistir las solicitaciones normalmente consideradas en las postaciones, incluyendo los esfuerzos provenientes de falla de las líneas conductoras en cualquiera de los tramos adyacentes al cruce. En el caso de instalaciones aéreas apoyadas en postación existente deberán cumplir con las mismas exigencias tal como si se tratara de una nueva postación.

Art. 17.3 Atravesos Inferiores. No se aceptará la construcción de atravesos a tajo abierto en caminos que tengan carpeta de rodadura pavimentada, debiendo optarse por métodos como el de hincado horizontal, túnel Linner, etc.

Para los casos no abordados en el párrafo anterior, el camino será reconstituido de modo que el tránsito vuelva a circular sin interferencias ni peligros, conforme al estándar a que se encontraba previo a la intervención, producto de los trabajos.

En el caso de un conducto cerrado que transporte fluidos o cuando se prevean reposiciones periódicas del atraveso por mantención, obsolescencia o mejoramiento, el conducto deberá atravesar el camino dentro de una estructura especialmente diseñada y calculada para resistir solicitaciones provenientes de empuje de tierras, sobrecarga móvil y

sismo. Para estos conductos exteriores se emplearán las estructuras tipo del volumen 4 del Manual de Carreteras de Vialidad. Las dimensiones mínimas para estas estructuras serán iguales al doble del diámetro exterior de la cañería y la longitud de esta corresponderá al tramo total de las obras del camino más un metro y hasta la cámara de inspección según corresponda.

Art. 17.4 En conductos cerrados, si corresponde al caso, el diseño del sistema en el tramo comprometido en el atraveso deberá ser tal que permita suspender el flujo. Para esto se dispondrá, como mínimo, válvulas de corta en el ducto aguas arriba del camino. En aquellos casos que el ducto contenga cables de fibra óptica u otro servicio que no constituyan fluidos susceptibles de producir daño al camino se puede prescindir de la cámara de inspección. En conductos abiertos, se recomienda considerar sistemas compuerta vertedero- aguas arriba y fuera de la faja del camino, a fin de precaver cualquier inundación de ella. Esto será exigible en todos aquellos casos en que la magnitud de la obra lo justifique a juicio de la Dirección de Vialidad.

Art. 17.5 En el caso de conducciones que se desarrollen a tajo abierto, ellos se pasarán dentro de una estructura que permita satisfacer el gasto máximo a esperar. Además, se construirán muros de boca y radieres en ambos costados, que impidan filtraciones hacia las obras del camino. Para lo anterior deberá utilizar las estructuras tipo indicadas en el Manual de Carreteras volumen 4 de la Dirección de Vialidad. De no utilizarse estas deberá presentar los planos correspondientes, cálculos, especificaciones técnicas, etc.

En el caso de atravesos eléctricos, los cables y conductores deberán ir colocados dentro de ductos especialmente diseñados para este objeto.

Art. 17.6 En casos debidamente calificados, la Dirección de Vialidad podrá autorizar los atravesos a través de las obras de arte o estructuras existentes, siempre que no se disminuya la capacidad hidráulica de éstas y no se afecte el drenaje del camino. En estos casos el cable será entubado y afianzado a la parte superior de la estructura

Art. 17.7 En el caso de los puentes, la Dirección de Vialidad podrá autorizar que un elemento estructural que forma parte de un puente, de un paso superior o de una estructura afín, sirva de sustento para el atraveso de ductos, sólo en aquellos casos debidamente analizados. Dentro de este análisis la unidad técnica respectiva de la Dirección de Vialidad tendrá en consideración el estado en que se encuentre la estructura al momento de realizar la solicitud, la posibilidad de que se vea afectada su vida útil y el nivel de peligrosidad de los fluidos que transporte la tubería.

Si se autorizara su colocación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Art. 17.7.1 En ningún caso los ductos podrán anclarse a vigas postensadas. El soporte debe ser a la losa de hormigón u otro elemento que no vea afectada su integridad.

Art. 17.7.2 Se debe presentar la memoria de cálculo estructural, planos y especificaciones técnicas especiales de la estructura que será adosada a la estructura principal. Para aquello, será necesario verificar estructuralmente en el puente, paso superior o estructura afín, todos aquellos elementos que servirán de sustento a la estructura adosada, debido a que podrían requerir refuerzos adicionales a los que ya existen. En consecuencia, se debe garantizar la estabilidad estructural de los elementos soportantes de todo el conjunto.

Art. 17.8 Para áreas interurbanas, en zonas donde la proyección de instalaciones se encuentre dentro de la zona despejada del camino, la Dirección de Vialidad podrá exigir la soterración de esta.

Art. 17.9 El proyecto debe considerar en su diseño los aspectos estéticos necesarios para conseguir que se inserte armoniosamente en el entorno en el cual se emplaza.

Art. 17.10 Los proyectos adosados a estructuras existentes o las estructuras independientes, deben respetar los gálibos y revanchas mínimos exigidos en el Manual de Carreteras vigente a la fecha de presentación.

Art. 18 Presentación del proyecto a la Dirección de Vialidad: El propietario de la instalación deberá presentar preferentemente a través de los canales digitales que la Dirección de Vialidad dispone, en formato digital (archivos con extensión *.doc, *.xls, *.pdf y *.dxf), o presentar en la Oficina de Partes de la Dirección de Vialidad, cuatro ejemplares del proyecto (1 original y 3 copias) más una copia en formato digital.

Art. 18.1 Los documentos mínimos que deberán incluirse en la presentación serán:

Art. 18.1.1 Memoria descriptiva del proyecto y memoria de cálculo si corresponde, en ella se deberán indicar las características técnicas principales que contemple el proyecto, tales como postaciones, túneles, excavaciones a tajo abierto, longitud, diámetro, número de ductos, entre otros detalles, además de lo descrito en el formulario de proyecto.

Art. 18.1.2 Planos del proyecto del atraveso, incluyendo perfil longitudinal y planta, los que deberán presentarse en formato A1 y en archivos en extensión PDF y CAD, incluyendo modelo y vistas.

Art. 18.1.3 Especificaciones técnicas del proyecto referidas al Manual de Carreteras, versión vigente.

Art. 18.1.4 Catastro de los servicios públicos existentes.

Art. 18.1.5 Es necesario indicar que tanto la memoria, especificaciones técnicas y planos deberán estar firmados tanto por el proyectista como por el propietario de las instalaciones que realiza la presentación del proyecto. En el caso que se presente el proyecto en forma digital deberá este contar con la firma digital del solicitante y del proyectista, las que deberán ser del tipo avanzada, o en su defecto presentar declaración jurada simple en que declare que el solicitante tomo conocimiento y aprueba lo solicitado.

Art. 18.2 Elaboración de la Planimetría y desarrollo del proyecto de Atraveso: Todo atraveso será en lo posible en ángulo recto con respecto al eje del camino. En caso de no cumplirse esta condición, el propietario de las instalaciones deberá justificar técnicamente la imposibilidad de la aplicación de esta norma.

Art. 18.2.1 El diseño de las uniones de conductos debe prestar especial atención a las vibraciones que puedan ocurrir por el paso de vehículos, siendo recomendable la unión articulada.

Art. 18.2.2 Las características y el diseño de los conductos deberán prever los efectos derivados de la corrosión y abrasión, de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y climáticas en las cuales se materialice el atraveso como también de las propias del fluido.

Art. 18.2.3 Atraveso Soterrado: En los casos de instalaciones soterradas, los planos deberán incluir el proyecto en planta y alzado coincidentes en kilometraje con el eje del camino, a escala horizontal 1:100 y vertical 1:100 y deberán incluir cotas de terreno, cotas de la clave del ducto, cotas del borde de la calzada. El perfil deberá indicar las distancias parciales medidas desde el eje del camino hacia ambos lados y con sus respectivas cotas de los puntos singulares del perfil,

incluyendo la posición de la instalación solicitada acotada al cerco y al eje del camino.

En proyectos de atraveso soterrados, la profundidad del ducto no debe encontrarse a una distancia inferior de los 1,2 metros de distancia medida entre el punto más bajo del terreno o la rasante del camino y la clave superior del encamisado del ducto. Similar criterio se utilizará para el caso de terraplenes, en donde el ducto no debe estar a una distancia menor de la definida anteriormente, con respecto a la cota de terreno adyacente al pie de talud del terraplén, dicha profundidad podrá ser menor, siempre que existan razones técnicas debidamente fundadas que restrinjan dicha distancia, las que deberán ser presentadas y avaladas por el solicitante.

En los atravesos inferiores, se procurará evitar los cambios de pendiente. Si esto no fuera posible de evitar, se deberá disponer de machones de anclaje, cuando se trate de conductos que transporten fluidos.

No se aceptará que los conductos tengan puntos bajos en los que pueda acumularse agua. Para ello se procurará que el conducto exterior tenga pendiente sólo en un sentido y no inferior a 0,5%. En caso de ser imposible evitar las acumulaciones, se deberá disponer de un sistema de drenaje especial.

En atravesos inferiores de conductos cerrados, el ducto exterior o la estructura soportante sobresaldrán del pie del terraplén o fondo de cuneta a una distancia de 1 m., como mínimo.

El diseño deberá garantizar la estanqueidad a la entrada de líquidos exteriores y permitir la salida de posibles filtraciones a través de una cámara de salida, si ello es necesario.

Las cámaras de inspección señaladas en el presente Instructivo deberán tener un sistema de drenaje. En caso de que la napa subterránea alcanzará cotas tales que éstas no fueran posibles por gravedad, el sistema cámara ducto exterior deberá ser un compartimento estanco o bien se dispondrá un sistema especial de drenaje.

En los atravesos inferiores de gases, el diseño proyectado del ducto exterior deberá permitir el escape a la atmósfera de posibles fugas.

Art. 18.2.4 Atraveso Aéreo: En los casos de instalaciones aéreas, los planos deberán incluir el proyecto en planta y alzado coincidentes en kilometraje con el eje del camino, a escala horizontal y vertical 1:100, y deberá incluir las cotas de terreno, galibo vertical, cotas del borde de la calzada. El perfil deberá indicar las distancias parciales medidas desde el eje del camino hacia ambos lados y con sus respectivas cotas de los puntos singulares del perfil, incluyendo la posición de la instalación solicitada acotada al cerco y al eje del camino.

En atravesos superiores de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, la altura mínima de los cables conductores sobre los caminos será la señalada en la Norma de la Superintendencia de electricidad y Combustibles, pero en ningún caso puede ser inferior a 5,5 metros.

En atravesos superiores no contemplados en el párrafo anterior, la altura mínima de los cables conductores sobre la rasante de los caminos será de 5,5 m.

En atravesos superiores de conductos, la estructura será tal que deje una luz libre mínima igual al ancho de la calzada, medianas,

bermas, calles de servicio, veredas, ciclovías, sendas multipropósito y cunetas, si las hubiera. El gálibo horizontal mínimo para usar será el estipulado en el volumen 3 del Manual de Carreteras (numeral 3.1003.102 y 3.1003.103). En todo caso, la distancia lateral libre mínima, medida desde el borde de la berma, terraplén o corte, será de 1,8 metros

Art. 18.2.5 Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas del proyecto de atravesio se regirán, en todo lo que sea atinente a las obras viales, por lo establecido en el volumen 5 del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad versión vigente a la fecha de presentación del proyecto.

Art. 18.2.6 Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas por las personas naturales o jurídicas propietarias del atravesio, y no por contratistas de construcción, proyectistas, consumidores o beneficiarios de estas.

Art. 18.3 Del pronunciamiento de la Dirección de Vialidad: La Dirección de Vialidad, recibidos y analizados los antecedentes, procederá a emitir un pronunciamiento respecto al Proyecto de Atravesio presentado.

Cuando se trate de una instalación que se ubique dentro de la faja fiscal de un camino concesionado, este proyecto será enviado a la Inspección Fiscal de dicha concesión para que tanto ella como la Sociedad concesionaria vial puedan pronunciarse respecto a posibles interferencias con las obras actuales o futuras contempladas para dicha concesión. Estos antecedentes serán considerados por la Dirección de Vialidad, al momento de efectuar su pronunciamiento respecto del proyecto de atravesio presentado.

Art. 18.3.1 De otorgarse la conformidad técnica al proyecto de atravesio, la Dirección de Vialidad, informará al propietario de las instalaciones y a la Dirección Regional de Vialidad, indicando su plazo de vigencia, así como las condiciones y restricciones bajo los cuales se concede dicha conformidad.

Art. 18.3.2 De existir observaciones al proyecto, la Dirección de Vialidad las informará al propietario de las instalaciones.

Art. 18.3.3 No se autorizará el uso de la faja fiscal del camino, mientras no se cuente con la conformidad técnica del proyecto.

Art. 18.4 Autorización del uso de la faja fiscal del camino: Una vez obtenida la conformidad técnica del proyecto de atravesio, el propietario de las instalaciones deberá realizar los siguientes pasos administrativos:

Art. 18.4.1 La Dirección regional de Vialidad, deberá emitir oficio al propietario de las instalaciones indicando las condiciones administrativas referentes a la garantía que debe ingresar, indicar glosa y el tiempo de vigencia, entre otros.

Art. 18.4.2 Que, en virtud de los artículos N° 36 y 41, del DFL MOP N° 850, de 1997, y con la finalidad de responder por la seguridad de la obra y de la faja del camino a intervenir, previo al inicio de las obras, se deberá presentar una garantía que podrá ser una Boleta Bancaria de garantía o una póliza de garantía cumpliendo con lo indicado en el artículo 109 del DFL MOP N° 850, extendida a nombre del señor "Director Regional de Vialidad" correspondiente, la cual será por "**Correcta Ejecución de las Obras**", el cálculo del monto de la Garantía, se deberá efectuar según lo indicado a continuación:

Por correcta Ejecución de las Obras:	
Atravieso Subterráneo o Atravieso Superior sobre estructuras	Valor = 45 UF
Atravieso de líneas aéreas	Valor = 35 UF

Donde L corresponde a la distancia en kilómetros (considerando 3 decimales).

La garantía, será devuelta dentro de 180 días, luego de la recepción final.

- Art. 18.4.3

El propietario de la instalación deberá solicitar formalmente en la Dirección Regional de Vialidad, la autorización para hacer uso de la faja fiscal del camino. En dicha solicitud se tendrá que incluir las garantías solicitadas en el artículo 18.4.2 el nombre del contratista que realizará las obras, un programa de obras, en el que se precisaran las fechas de inicio y término de cada una de las partidas involucradas en la carta Gantt y un plan de señalización de ejecución de obras en la vía.
- Art. 18.4.4

La Dirección Regional de Vialidad, dictará la resolución de uso de la faja fiscal del camino, donde se designará al Inspector Fiscal, se indicarán las garantías ingresadas, el nombre del contratista, el periodo de tiempo en el que se desarrollarán las obras y se indicarán las condiciones mediante las cuales se otorga dicha autorización.
- Art. 18.4.5

Si la Dirección de Vialidad así lo estime necesario, se deberá suscribir un Convenio Ad Referéndum o convenio según corresponda, por uso de la Faja Fiscal de los Caminos Públicos, entre la Dirección de Vialidad y la empresa propietaria de las instalaciones el que deberá ser presentado y firmado por la empresa propietaria previo al inicio de las obras y deberá ajustarse al formato aprobado por la Dirección de Vialidad.
- Art. 18.4.5.1

El convenio deberá ser presentado con la firma del representante legal de la empresa propietaria, antes del inicio de las obras y deberá estar autorizado por la Dirección de Vialidad antes de la recepción de estas.

El presente Instructivo deberá ser parte integrante del respectivo convenio, el cual deberá señalar que los firmantes declaran conocer su contenido y estar de acuerdo con él.
- Art. 18.4.5.2

El propietario de las instalaciones deberá contar con una asesoría a la Inspección Fiscal, cuando la Dirección de Vialidad así lo determine. Dicha asesoría deberá estar inscrita en el Registro de Consultores del MOP en Tercera Categoría o Superior, en la especialidad 4.9 Obras Viales y/o 7.1 Obras Viales y Aeropuertos y estar a disposición permanente del Inspector Fiscal que nombre la Dirección Regional de Vialidad durante el desarrollo de toda la obra. No sé aceptará que se traspase la responsabilidad de esta exigencia a la empresa contratista o subcontratista de las obras.
- Art. 18.4.6

Cuando se trate de Proyectos cuya naturaleza derive de proyectos sociales y/o interés público, como Agua Potable Rural, Programa de Chile Barrios, Pavimentos Participativos y otros de menor impacto en la faja de los caminos públicos, casos en los cuales la Dirección de Vialidad, evaluará la forma y condiciones en que se requerirá una asesoría.

Art. 18.4.7 El personal mínimo de la "Asesoría", es de un profesional de al menos 8 semestres con experiencia de cinco años en obras viales a lo menos, un profesional o personal competente del área de la mecánica de suelos validado por el Laboratorio Nacional de Vialidad o un laboratorio de auto control validado por la dirección regional de vialidad y un técnico topógrafo o profesional de nivel superior. En casos especiales se podrá exigir adicionalmente la presencia de otros profesionales dependiendo de las características particulares del proyecto.

Para longitudes menores que 5 Km. de paralelismo aéreo se puede obviar la exigencia del laboratorista vial, pudiendo ser reemplazado por la contratación de un laboratorio, que controle las densidades en los rellenos de las excavaciones, que se hagan para la instalación de los postes.

Art. 18.4.8 El sistema de comunicación entre el Inspector Fiscal designado por la Dirección de Vialidad y el propietario de las instalaciones o su representante en la etapa de construcción será por escrito, a través de un libro de obras (tipo manifold o libro de obras digital) que deberá ser proporcionado por el propietario de la instalación.

Art. 18.5 Construcción del Atravieso. Antes del inicio de las obras del atravesio, se deberán reunir el Inspector Fiscal y el propietario de las instalaciones. Si se trata de una ruta concesionada se deberá incluir al Inspector Fiscal de la concesión. En esta reunión se atenderá a lo menos lo siguiente:

Art. 18.5.1 Se revisará la documentación existente.

Art. 18.5.2 Se establecerán los ensayos necesarios a realizar en la ejecución de las obras y frecuencia de éstos.

Art. 18.5.3 El propietario de las instalaciones deberá presentar para la aprobación de la Inspección Fiscal de la Dirección de Vialidad, el Plan de Señalización y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía, referido al Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, versión vigente.

Art. 18.5.4 Establecer la fecha de inicio y término de los trabajos. Por cada día de atraso en la fecha de finalización de las obras, se cobrará una multa de 3 UTM, de acuerdo con el plazo estipulado.

Art. 18.5.5 En esta reunión se abrirá el libro de obras, señalado en el artículo 18.4.8, que deberá proporcionar el propietario de las instalaciones. En este libro se deberán registrar los acuerdos de la reunión como las órdenes, respuestas, solicitudes, aclaraciones, envío de documentos, etc., concernientes a la ejecución de las obras.

Todas las órdenes, solicitudes y aclaraciones registradas en el libro de obras por una de las partes, deberán ser contestadas por escrito por la contraparte, disponiendo de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 18.5.6 En ningún caso se permitirá el uso de la calzada del camino, o de sus bermas, para el depósito temporal de materiales de ninguna clase, sean ellos los provenientes de excavaciones, o aquellos que serán utilizados para la construcción del atravesio o los materiales de desecho o escombros.

Art. 18.6 Control de Obras: Con relación a la construcción del atravesio se debe cumplir en lo que sea pertinente, con los siguientes aspectos:

Art. 18.6.1 Ejecución del atravieso: Las obras se ejecutarán de modo de causar la menor interferencia posible al tránsito, por ello siempre tiene que existir una alternativa al flujo vehicular.

La superficie de rodado se deberá mantener siempre en un adecuado nivel de servicio y libre de obstáculos para el tránsito.

Las obras que se ejecuten en la faja fiscal del camino, en ningún caso deberán interrumpir el flujo vehicular.

Art. 18.6.2 Estabilidad de la calzada. Se mantendrá la estabilidad de las obras viales en servicio, así como la de las otras instalaciones ubicadas en la faja del camino.

Se tomarán las precauciones necesarias para impedir inundaciones, los sistemas de drenaje del camino se mantendrán funcionando con las instalaciones provisionales que sean necesarias.

Art. 18.6.3 Seguridad de Tránsito Con relación a la señalización de faenas, el propietario de las instalaciones deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, considerando todas las medidas y precauciones necesarias tendientes a no interrumpir el flujo vehicular y evitar accidentes, ajustándose a lo establecido en el Decreto Nº 78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones, que aprobó el Manual de Señalización de Tránsito.

También se dispondrán barreras de protección junto a las excavaciones, al costado de la pista de circulación de los vehículos.

En atravesos superiores se tomarán medidas que impidan la caída de materiales al camino durante la construcción del atravieso.

Art. 18.6.4 Reconstitución del camino. El relleno de las excavaciones alrededor de cañerías y ductos deberá ser ejecutado de modo que garantice una compactación a prueba de asentamientos con respecto al resto del camino.

Art. 18.6.5 El Inspector Fiscal de las obras podrá autorizar previa consulta a la unidad que dio la conformidad técnica del proyecto, a través del libro de obras respectivo, modificaciones menores al proyecto aprobado. Para estos efectos, se entenderán como modificaciones menores los ajustes de la ubicación de la canalización para acomodarla mejor a las condiciones reales de terreno y los cambios en la ubicación de las cámaras de inspección o de empalme, considerando para ello el criterio general de respetar el alineamiento del eje de la canalización aprobado por la Dirección de Vialidad, y en todo caso, los criterios generales de instalación señalados en este Instructivo.

Art. 18.6.6 Las eventuales modificaciones de orden técnico que se puedan producir durante la construcción de las obras, debidamente autorizadas y aprobadas por el Inspector Fiscal, junto con su respectiva justificación, deberán quedar consignadas en el Libro de obras e incorporadas a los planos de construcción.

Art. 18.6.7 En ningún caso las cámaras podrán quedar ubicadas en las bermas bordes de terraplenes y/o cortes, bajadas de aguas, fosos, bahías de detención, o sobreanchos de compactación del camino.

Art. 18.6.8 En caso de que sea necesario introducir modificaciones mayores al proyecto, éstas deben ser autorizadas por la Unidad de la Dirección de Vialidad que autorizó el proyecto original.

- Art. 18.6.9** El propietario de las instalaciones, una vez concluida la obra en terreno deberá entregar a la Dirección de Vialidad, copia de los planos de construcción con las modificaciones aprobadas en terreno, antes de la recepción de las obras, los que deberán estar georreferenciados con un rango sub-decimétrico, tanto en planta como en cota. Para el caso de caminos concesionados se deberá entregar copia en archivos digitales tanto para la Inspección Fiscal de la Concesión como para la Sociedad concesionaria vial.
- Art. 18.7 Recepción de obras:** Una vez terminados los trabajos definidos en el proyecto de utilización de la faja fiscal del camino y con el fin de efectuar la recepción final de las obras, el propietario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su solicitud vía libro de obras, para ingresar los documentos mencionados en el artículo 18.6.9. al Inspector Fiscal designado por la Dirección Regional de Vialidad. El Inspector Fiscal deberá verificar y certificar la correcta ejecución del procedimiento constructivo, a través de la elaboración de certificados que señalen el fiel cumplimiento de las obras del proyecto de paralelismo, tanto en los planos, especificaciones y demás documentos del proyecto.
- Art. 18.7.1** El día de la recepción final se levantará un acta en cuadruplicado, estableciendo la conformidad de los trabajos, la que deberá ser firmada por el Inspector Fiscal y la Asesoría de la Inspección Fiscal. La distribución del acta será la siguiente: para la Dirección Regional de Vialidad, para el Departamento de Regulación y Administración Vial (urbano o interurbano según sea el caso) del Nivel Central si correspondiese, una para el Inspector Fiscal y la última para el interesado (propietario de las instalaciones).
- Art. 18.7.2** Si hay observaciones involucradas, el Inspector Fiscal comunicará al propietario de las instalaciones que se deberán efectuar obras adicionales, las que deberán ser posteriormente recepcionadas por dicha Inspección Fiscal, quien fijará un plazo perentorio para la corrección pertinente.
- Art. 18.7.3** El certificado de correcta ejecución emitido por el inspector fiscal deberá ser remitido al propietario de las instalaciones y a la Dirección Regional para su conocimiento y registro.
- Art. 18.8 Consideraciones Varias.** El propietario de las instalaciones no podrá ejecutar ningún trabajo de modificación de un atravesado ya establecido, sin previa autorización de la Dirección de Vialidad. Para estos efectos, deberá presentar una solicitud y los antecedentes pertinentes.
- Art. 18.8.1** El cambio de ubicación de una instalación subterránea deberá efectuarse en la forma que determine la Dirección de Vialidad, cumpliendo con las condiciones que se exigieron para su autorización original, salvo que la Dirección de Vialidad, en mérito de la envergadura de las condicionantes del emplazamiento de la red estime una situación distinta.
- Art. 18.8.2** El propietario de las instalaciones deberá realizar una inspección a su costo, a lo menos una vez al año, para constatar el estado de conservación de la instalación y ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan, previa solicitud a la Dirección Regional de Vialidad.
- Art. 18.8.3** En caso de mantenimiento de las instalaciones, el propietario de las instalaciones deberá presentar a la Dirección de Vialidad su programa de trabajo 45 días antes del inicio de sus obras, ello con el objeto de coordinar conjuntamente las acciones de mantenimiento que se vayan a realizar. Se entenderá por mantenimiento, todo aquello que signifique reparaciones de las instalaciones para mantenerlas en buen estado de uso y operación.

Art. 18.8.4 Para el caso de vías concesionadas, la mantención o reparación de las instalaciones, deberá coordinarse con la Sociedad concesionaria vial correspondiente, la que podrá exigir las condiciones de seguridad en los trabajos y acciones que deberá ejecutar la propietaria de las instalaciones, tales que permitan a la Sociedad concesionaria vial cumplir fehacientemente con sus compromisos contractuales y técnicos con el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 18.8.5 El costo del mantenimiento de las instalaciones corresponderá a su propietario, y para el adecuado resguardo de la infraestructura vial, deberá ser cumplido puntual y regularmente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Proceso N°15149628

ESS/ AMB / WGB / IRC / RLS / JDV / CMH

Distribución

- Directora General de Concesiones de Obras Publicas
- Subdirector de Obras D.V.
- Directores de Regionales de Vialidad XV-I-II-III-IV-V-VI-VII-XVI-VIII-IX-XIV-X-XI-XII-RM.
- Jefe División de Ingeniería D.V.
- Jefe División de Infraestructura Vial Urbana D.V.
- Jefe División Jurídica D.V.
- Depto. de Regulación y Adm. Vial Urbana DIVU
- Depto. de Regulación y Adm. Vial D.I.-D.V.
- Depto. Secretaria Técnica D.V.
- Oficina de Partes - D.V.

